

**CC. SECRETARIOS DE LA LVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

El que suscribe Diputado Zeferino Martínez Rodríguez integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 57 fracciones I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracciones II, IV, VIII, XI, XIII y XIV, 43 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 20, 21, 22 y 24 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado somete a consideración de este H. Cuerpo Colegiado para su estudio y aprobación en su caso, el siguiente:

“PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LOS AYUNTAMIENTOS POBLANOS A DAR CUMPLIMIENTO A DISPOSICIONES DE LEY EN MATERIA DEL DESARROLLO GUBERNAMENTAL, ADMINISTRATIVO, HUMANO Y CULTURAL DE LOS MUNICIPIOS, EN BENEFICIO DE SUS HABITANTES.”

Bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que siendo el municipio la base territorial de la entidad poblana y que cada uno es gobernado y administrado por un Ayuntamiento, siendo éste el contacto más cercano entre los ciudadanos y el gobierno para una correcta aplicación del marco legal del municipalismo y de la aplicación de políticas públicas que fomenten el desarrollo integral de los habitantes del Estado de Puebla.

Que en estos momentos se vive la coyuntura del reciente cambio del gobierno estatal y de los ayuntamientos, circunstancia que genera un periodo de rezago en la aplicación de leyes y disposiciones legales, en detrimento de los servicios y acciones de gobierno y administración que deben procurarse a los ciudadanos.

Que la mayoría de los planes de desarrollo municipal establecidos por los ayuntamientos dan prioridad a las obras materiales, dejando al margen el desarrollo humano y cultural de las personas.

Donde los objetivos primordiales son el gasto público en obras y servicios y se relegan los programas que dan identidad y sentido de pertenencia a los ciudadanos; de la misma

forma se omite el fomento a las instituciones que contribuyen a una mejor administración municipal: incluso se desiste de generar los instrumentos legales para la reglamentación del municipio.

Que existen disposiciones legales coadyuvantes en la procuración de un gobierno y administraciones municipales modernas, eficaces y eficientes, con aplicación de recursos de manera racional y con mecanismos de transparencia y evaluación objetivos.

Que existe un marco legal capaz de equilibrar las pretensiones materialistas de los ayuntamientos, en bien del fomento aun crecimiento equilibrado para los habitantes de los municipios en su aspecto humano y cultural

Como ejemplo de lo anterior **esta la obsolescencia del Bando de Policía y Gobierno** que se aplica en la mayoría de los municipios, ya que estos instrumentos no han sido actualizados en décadas o en los últimos trienios. Provocando con ello que la normatividad sea arbitraria y hasta atentatoria de los preceptos constitucionales y de los derechos humanos.

La **escasa emisión de reglamentos municipales** es otra circunstancia que limita la armonía y desarrollo integral de los ciudadanos en los municipios, pues carecen de reglamentos para el cuidado del medio ambiente, la salud pública, la conservación del patrimonio natural y edificado, cultural o turístico, etc.

Ejemplifica también la negativa de crear, **fomentar y procurar a las Casas de Cultura Municipal**, en el entendido que no generan ingresos, y para su sostenimiento los ayuntamientos no generan rubros en los respectivos presupuestos de egresos municipales.

Se olvidan que la ausencia, cada vez más significativa, de valores sociales, cívicos, patrióticos y nacionalistas, es derivación de la poca promoción y difusión de los usos, costumbres y tradiciones municipales y regionales.

Caso análogo está la falta de apoyos municipales para el óptimo funcionamiento de las **Bibliotecas Públicas Municipales**. Apenas si las dotan de un espacio reducido y con todas las carencias de infraestructura, pagando salarios raquíticos a los encargados.

En el mismo tenor esta **la creación, funcionamiento y difusión de los Archivos Municipales**; que aunque también los estipula la ley, no reciben el impulso adecuado. A pesar de que sus acervos de la memoria institucional y los administrativos, contribuyen a la toma correcta de decisiones en la administración municipal, y sirven de sustento para investigaciones socio históricas que redundarán de manera positiva en la generación de la identidad individual y municipal.

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo introdujo en las reformas a la Ley Orgánica Municipal del 2001, **la figura del Cronista Municipal** entendiéndola como la persona institución encargada de la crónica del diario acontecer municipal y la encargada de rescatar el pasado histórico de los municipios; posteriormente esa figura útil socialmente ha sido reforzada por el Decreto que creó al Consejo de la Crónica del Estado de Puebla y por la emisión de la Ley de Cultura para el Estado de Puebla.

Sin embargo, no todos los ayuntamientos han cumplido con el nombramiento de su cronista municipal. En pocos casos, donde ya los habían designado, los nuevos ayuntamientos optaron por cambiar algunos cronistas en pleno desconocimiento del marco legal.

La participación ciudadana es otra circunstancia que denota la falta de cumplimiento a disposiciones legales que harían del gobierno y administración municipal un ejercicio democrático de bienestar general.

Sabemos que en los municipios **se excluye la formación de los Consejos de Participación Ciudadana**, en aras de impedir que la información, transparencia, equidad y racionalidad en el manejo de los recursos públicos y asignación de obras y servicios, cumplan su función de desarrollo general y armónico para la mayoría de pobladores en los municipios.

En todos los casos ejemplificados existen leyes, normas y reglamentos que fundamentan su creación, funcionalidad y utilidad pública en beneficio de los municipios y sus habitantes; de manera enunciativa más no limitativa se mencionan algunas:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla
- Ley de Cultura para el Estado de Puebla
- Ley de Archivos del Estado de Puebla
- Decreto que crea el Consejo de la crónica del Estado de Puebla

En resumen se expone la necesidad de exhortar y convocar a los ayuntamientos poblanos a dar cumplimiento a las diversas disposiciones legales que los obligan entre otras cosas a:

- Emitir actualizado su Bando de Policía y Gobierno
- Emitir los reglamentos básicos y necesarios para la funcionalidad del gobierno, administración y desarrollo de los habitantes en los municipios
- Crear y administrar las Casas de Cultura Municipales
- Crear y tener en funcionamiento las Bibliotecas Públicas
- Crear y sostener en operatividad de consulta los Archivos Municipales
- Designar al Cronista Municipal donde aún no exista, y apoyar a los nombrados antes del 2009, pues se consideran permanentes.

- Convocar a la Participación Ciudadana para integrar democráticamente a los Consejos de Participación Ciudadana que sea necesarios y útiles al municipio.

El cumplimiento a las disposiciones legales para dotar a los municipios de instrumentos legales, instancias e instituciones públicas del ámbito municipal, harán que los ayuntamientos de los municipios poblanos den mayores y mejores servicios de gobierno y administración pública municipal; equilibrando el desarrollo material propuesto por los ayuntamientos con el crecimiento humano y cultural requerido por los habitantes del Estado de Puebla.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 57 fracciones I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracciones II, IV, VIII, XI, XIII y XIV, 43 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 20, 21, 22 y 24 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado somete a consideración de este H. Cuerpo Colegiado para su estudio y aprobación en su caso, el siguiente:

“PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LOS AYUNTAMIENTOS POBLANOS A DAR CUMPLIMIENTO A DISPOSICIONES DE LEY EN MATERIA DEL DESARROLLO GUBERNAMENTAL, ADMINISTRATIVO, HUMANO Y CULTURAL DE LOS MUNICIPIOS, EN BENEFICIO DE SUS HABITANTES.”